INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
ESTUDIOS DE CONVENCIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONVENIOS, CONTRATOS Y OPS

Fecha: 21 de Enero de 2026
Dependencia: División Administrativa
Solicitante: SAMIR EDUARDO OROZCO - Jefe de División Administrativa

1. DESCRIPCION Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Industria Licorera del Cauca es una entidad con autonomía administrativa y patrimonio independiente, responsable de la administración, custodia y protección de bienes y recursos públicos, por lo cual debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, que consagra la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares que administren bienes del Estado, quienes deben velar por su adecuada protección y aseguramiento en la cuantía requerida.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1952 de 2019 —Código General Disciplinario— establece en su artículo 38, numeral 22, como deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados, garantizando su uso racional y conforme a los fines para los cuales han sido destinados. Así mismo, el artículo 62, numeral 1 de la citada ley tipifica como falta gravísima dar lugar, por culpa gravísima, a la pérdida, daño o extravío de bienes del Estado, así como no asegurar los bienes públicos por su valor real ni realizar las apropiaciones presupuestales pertinentes.

De igual manera, el artículo 26, numeral 4 de la Ley 80 de 1993 dispone que las actuaciones de los servidores públicos en materia contractual deben estar presididas por las reglas sobre la administración de bienes ajenos y por los mandatos que rigen una conducta ajustada a la ética, la justicia y la responsabilidad.

En atención a este marco normativo, la Industria Licorera del Cauca debe garantizar la adecuada protección de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o bajo su responsabilidad, así como de las personas vinculadas a la entidad, mediante la estructuración, contratación, administración y renovación oportuna del programa general de seguros, como mecanismo idóneo para la mitigación de riesgos patrimoniales, operativos y laborales.

Para tal efecto, se hace necesario contratar un intermediario de seguros legalmente habilitado, que brinde asesoría técnica y especializada en la estructuración del programa de seguros, en la identificación y análisis de riesgos, en la selección objetiva de las coberturas y aseguradoras, y en el acompañamiento durante la ejecución, administración y renovación de las pólizas que contrate la entidad, garantizando condiciones favorables y acordes con las necesidades institucionales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la planta de personal adscrita a la División Administrativa no cuenta con el recurso humano suficiente ni con la idoneidad técnica especializada para desarrollar estas actividades, las cuales requieren conocimientos específicos del mercado asegurador, normatividad aplicable y análisis de riesgos, razón por la cual la necesidad descrita se satisface mediante la contratación de una persona jurídica con experiencia e idoneidad en la intermediación de seguros.

En consecuencia, y demostrada la necesidad del servicio, la entidad podrá adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de contratación directa, en atención a la naturaleza profesional, especializada e intelectual del servicio requerido, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el

Decreto 1082 de 2015.conveniente iniciar el proceso de selección contractual con el objeto de suplir la necesidad descrita.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO

" EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA A PRESTAR SUS SERVICIOS ESPECIALIZADOS COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS, BRINDANDO ASESORÍA Y COMPAÑAMIENTO EN LA CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RENOVACIÓN DEL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS QUE AMPARE SUS BIENES, INTERESES Y PERSONAS, ASÍ COMO EN LA EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ALTERNATIVAS PARA LA AFILIACIÓN A LA ARL DE TRABAJADORES DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES"

2.2. CODIGO UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, son los siguientes:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80 10 15 10	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	Servicios de asesoramiento para la gestión de riesgo

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Proteger y responder en debida forma por la información confidencial de la Industria a la que eventualmente acceda en desarrollo del objeto de este contrato.
b) Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
c) Atender las observaciones y sugerencias de las dependencias que ejercen el control y vigilancia del contrato.
d) Durante la vigencia del presente contrato, cumplir con los pagos destinados al cubrimiento de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y las demás obligaciones que legal o contractualmente le vinculen, particularmente con las entidades estatales de tal suerte que no se incurra en mora que dé lugar a la terminación del contrato por no acatar lo dispuesto en las leyes 789 de 2002, 828 de 2003 o en la 901 de 2004.
e) Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
f) Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida.
g) Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello esté obligado, incluido el contenido de la Ley 1562 del 2012 y el Decreto 723 del 2013

sobre riesgos laborales, de acuerdo a lo establecido en artículo 2.2.1.1.1.7. del Decreto 780 del 2016, modificado por el artículo 1° del Decreto 1273 del 23 de julio del 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.2.1. del Decreto 780 del 2016, modificado por el artículo 1° del Decreto N.° 1990 del 2016 y certificado de cumplimiento de las actividades por parte del supervisor

h) Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
i) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
j) Aplicar los conocimientos propios de su formación para el cumplimiento de las actividades, del contrato.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Además de los derechos y deberes consagrados en las normas vigentes, el intermediario, se obliga con LA INDUSTRIA a:

ITEM	ACTIVIDAD
1	Apoyar en la evaluación del plan de seguros que actualmente tiene la Industria, examinar las condiciones de riesgo y asesorarlo en la estructuración y definición de las coberturas para la protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales a su cargo e informar periódicamente a la Industria todo lo relacionado con el campo de los seguros, nuevos riesgos, siniestralidad y prevenciones.
2	Asesorar a la Industria en la elaboración de pliegos de condiciones que presentará ante las compañías aseguradoras, así como a prestar todos los servicios en la evaluación y análisis de las propuestas presentadas, efectuando un cálculo previo sobre el posible valor de los seguros por contratar con fundamento en el comportamiento del mercado asegurador.
3	Asesorar a la Industria en la celebración de los contratos de seguros, así como en sus renovaciones o prórrogas, mediante la formulación de recomendaciones técnicas orientadas a la obtención de condiciones favorables de cobertura, costos, deducibles y armonía entre las diferentes pólizas, sin que ello implique la adopción de decisiones propias de la entidad contratante.
4	Apoyar la evaluación, análisis y revisión de las pólizas, anexos y demás documentos que expidan las compañías aseguradoras, verificando que los mismos se encuentren completos y acordes con las condiciones contratadas antes de su remisión a la Industria. Así mismo, asesorar y acompañar a la entidad en la presentación y trámite oportuno de las reclamaciones por siniestros ante las aseguradoras, realizando el seguimiento correspondiente y presentando informes periódicos sobre su estado, sin que ello implique garantizar el reconocimiento o pago de indemnizaciones. En caso de requerirse, brindar asistencia a la Industria durante la ocurrencia o atención de un siniestro.
5	Mantener actualizado el programa de seguros mediante informes de vigencia y vencimiento de pólizas, gestiones de renovación, reclamaciones por siniestro y estadísticas de siniestralidad.

6	Prestar con recursos humanos, técnicos y logísticos propios, la asesoría e intermediación en la contratación, administración y manejo de las pólizas que integran el programa de seguros, constituidos para el adecuado funcionamiento de la entidad y para la correcta protección de los bienes e intereses de la Industria.
7	Controlar los vencimientos de pólizas, y con antelación de sesenta (60) días calendario previo a la configuración del mismo, presentar a la división Administrativa de la Industria, las recomendaciones para el estudio, aprobación y contratación del correspondiente programa de seguro
8	Presentar los informes y documentos que sean requeridos por la Industria, entre otros los siguientes: Informe semestral sobre los siniestros ocurridos y sus detalles más importantes; dentro de los diez (10) primeros días del periodo correspondiente, presentar la división Administrativa de la Industria, un informe semestral sobre cumplimiento de las obligaciones contractuales y las recomendaciones a las que hubiere lugar.

3.3 OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

- Designar EL SUPERVISOR que ha de ejercer la vigilancia y control al cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, con el fin de garantizar la adecuada, oportuna y efectiva ejecución del objeto contractual.
- Suministrar toda la información que se requiera para cumplir con el objeto del contrato.

4. ANALISIS DEL SECTOR

La contratación proyectada corresponde a la prestación de servicios profesionales especializados de intermediación de seguros, los cuales se ubican dentro del sector terciario de la economía, también denominado sector de servicios, en el cual se agrupan aquellas actividades orientadas a la prestación de servicios necesarios para el funcionamiento de las entidades públicas y privadas, sin que impliquen la producción directa de bienes materiales. Dentro de este sector se encuentran, entre otros, los servicios financieros, los servicios profesionales y de asesoría especializada, categoría en la cual se enmarca la intermediación de seguros.

En este contexto, los servicios de asesoría e intermediación en seguros constituyen una actividad profesional especializada, regulada por la normatividad vigente y ejercida por personas jurídicas debidamente habilitadas, cuyo objeto principal es brindar acompañamiento técnico a las entidades en la estructuración, administración y seguimiento de sus programas de seguros, así como en la gestión de los riesgos asociados a sus bienes, intereses y personas.

Desde el punto de vista legal y comercial, el mercado de intermediación de seguros cuenta con una oferta suficiente de personas jurídicas con experiencia y capacidad técnica para prestar este tipo de servicios, lo que permite a la entidad adelantar el proceso de contratación garantizando los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva.

Para el caso concreto, no se considera necesario realizar un análisis del sector desde el punto de vista financiero u organizacional, teniendo en cuenta que el contrato no contempla la entrega de recursos en calidad de anticipo o pago anticipado, y que la remuneración del contratista se realizará previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Así mismo, se trata de un servicio profesional que no implica inversiones significativas en infraestructura, equipos o estructura administrativa por parte del contratista para su ejecución, sino el aporte de conocimiento técnico especializado.

5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL

Para la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá ser una persona jurídica legalmente constituida, cuyo objeto social se encuentre relacionado con la intermediación y asesoría en seguros, y que se encuentre debidamente habilitada para ejercer actividades de intermediación de seguros, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente y bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La persona jurídica deberá acreditar que cuenta con la autorización legal para desarrollar las actividades propias del presente contrato, así como con experiencia en el ramo asegurador, garantizando la idoneidad técnica requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual.

PERFIL DEL CONTRATISTA

El contratista deberá ser una persona jurídica con experiencia profesional en actividades relacionadas con la intermediación y asesoría en seguros, la cual deberá acreditar una experiencia mínima de un (1) año relacionada con el objeto del presente proceso contractual.

6. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de una persona jurídica, mediante la modalidad de contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, verificando la idoneidad o experiencia requerida y relaciona para ejecutar el objeto contractual,

El artículo 13 de la ley 1150 de 2007 dispone: "*Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II)*

De conformidad con lo establecido en el artículo 15º del Acuerdo No 002 de 05 de julio de 2023, por medio del cual se expide el Estatuto Interno de Contratación y supervisión, las modalidades de contratación de la Industria Licorera del Cauca, esta establecidas así:

1. invitación Publica
2. invitación Cerrada
3. contratación directa

Contratación directa:

Esta modalidad se aplica en los siguientes casos:

1) Por la naturaleza: se puede contratar directamente en los siguientes casos sin tener en cuenta la cuantía o valor del contrato.
a) Contratos o convenios interadministrativos.
b) Empréstitos.
c) Arrendamiento o compra de bienes inmuebles.
d) Prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y para la realización de trabajos artísticos o culturales.
e) Los contratos de ciencia y tecnología, los cuales se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.
f) Contratos requeridos para conjurar situaciones de urgencia manifiesta.
g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
h) Contratos de publicidad.
i) Cuando se haya declarado desierta una Invitación Pública, en cuyo caso la entidad deberá adelantar la contratación directa dentro del mes siguiente a la firmeza de la declaración de desierta del proceso inicial.
j) Contratos de transporte.
k) Contratos de suministro o venta de alcohol y esencias para la producción de licores, en procura de garantizar la fórmula y sabor de los productos de la Industria Licorera del Cauca.
l) Contratos de seguros.
m) Los contratos que se celebren en cumplimiento de lo pactado en la Convención Colectiva de trabajo firmada con el sindicato de trabajadores de la Industria Licorera del Cauca.

Con base en las situaciones fácticas anotadas en la descripción y justificación de la necesidad y el tipo de servicio profesional requerido por la Empresa, el Acuerdo No 002 de 2023 del 05 de julio de 2023 Articulo 19., incluye como una de las Modalidades de Selección de Contratistas, la Contratación directa cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales, a través de una orden de servicios, conforme lo requiere la División Administrativa de la Empresa para apoyar las funciones y actividades a cargo de estas dependencias

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

8. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe de la División Administrativa o quien haga sus veces, quien tendrá las facultades establecidas en el Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca Y EL Acuerdo 002 de 2023 "*Por medio del cual, se adopta el manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca*"

9. FORMA DE PAGO

De conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario estará a cargo de la aseguradora a contratar por la entidad. Considerando el comportamiento del mercado, la estructura técnica de la tarifa de seguros y el histórico de primas a cargo de la entidad durante los últimos años y en atención a que el precio del seguro involucra el porcentaje de comisión a cargo del asegurador, la entidad, no reconocerá ningún honorario o erogación al intermediario de seguros por concepto de servicios prestados. Por este motivo el contratista debe manifestar, bajo la gravedad del juramento, que aceptan que la única remuneración será la comisión que le reconozcan la aseguradora, y que renuncian a cualquier otro tipo de ingreso tal como comisión contingente, bonos por siniestralidad, o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador. En virtud de lo anterior el contrato no tendría un valor estimado. Considerando lo anteriormente expuesto, se establece la necesidad contratar un intermediario de seguros que asesore acorde a su actividad la contratación del nuevo programa de seguros.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades se ejecutarán en las instalaciones de la Industria Licorera del Cauca y ante la compañía aseguradora que se contrate por parte la Industria.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, el presente proceso contractual corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales especializados de intermediación de seguros, cuya naturaleza es eminentemente técnica e intelectual, y que se celebra cuando la entidad no cuenta con personal propio suficiente ni con la idoneidad técnica requerida para desarrollar las actividades objeto del contrato.

En este sentido, la modalidad de contratación directa resulta procedente, en atención a la especialidad del servicio requerido y a la necesidad de contratar un intermediario de seguros legalmente habilitado, con experiencia e idoneidad en el ramo asegurador, sin que ello implique la existencia de una relación laboral ni la delegación de funciones propias de la administración.

Así mismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo 002 de 2023 del 05 de julio de 2023, por medio del cual se expide el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión de la Industria Licorera del Cauca, la contratación directa se encuentra prevista como modalidad aplicable para este tipo de contratos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 del citado acuerdo.

Adicionalmente, se tiene en cuenta que el presente contrato no genera erogaciones presupuestales a cargo de la entidad, toda vez que la remuneración del intermediario de seguros se realiza a través de las comisiones reconocidas por la(s) compañía(s) aseguradora(s), conforme a lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, razón por la cual el contrato no cuenta con un valor estimado.

En consecuencia, atendiendo la naturaleza del contrato, la especialidad del servicio, el marco normativo aplicable y las disposiciones internas de la entidad, se encuentra jurídicamente soportada la selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa.

12. ANALISIS ECONÓMICO Y VALOR ESTIMADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la remuneración del intermediario de seguros se realizará a través de la comisión que reconozca la compañía aseguradora con la cual la Industria Licorera del Cauca contrate las respectivas pólizas de seguros.

En consecuencia, el contrato que se proyecta celebrar no genera erogaciones económicas ni compromisos presupuestales a cargo de la entidad, toda vez que la Industria no reconocerá honorarios, pagos ni contraprestación alguna al intermediario de seguros por la ejecución del objeto contractual. Así mismo, todos los costos y gastos que demande la ejecución del contrato serán asumidos por el contratista, por su cuenta y riesgo.

Por lo anterior, el presente contrato no cuenta con un valor estimado, ni requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, sin perjuicio de las obligaciones legales y contractuales que se derivan de su ejecución.

12.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso contractual no requiere Certificado de Disponibilidad Presupuestal, toda vez que no genera obligaciones presupuestales ni erogaciones económicas a cargo de la Industria Licorera del Cauca.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, en virtud del cual la remuneración del intermediario de seguros se encuentra a cargo de la(s) compañía(s) aseguradora(s) con las cuales la entidad contrate el programa de seguros. En consecuencia, la Industria no reconocerá honorarios, comisiones, gastos ni ningún otro tipo de erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados.

Por tanto, cualquier pago derivado de la intermediación solicitada será asumido exclusivamente por la(s) compañía(s) de seguros contratada(s), sin que el contrato suscrito cause erogación alguna para la entidad.

13. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente proceso, los que se encuentran definidos en el **Anexo: Matriz de riesgos.**

14. GARANTÍAS DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAD CON OCACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBERAR

En consideración a la naturaleza del contrato a celebrar y a lo preceptuado en el PARAGRAFO del artículo 27 del Acuerdo No. 002 del 05 de julio de 2023 "Por medio del cual se expide el Estatuto Interno de Contratación" de la ILC, la entidad desestima para el presente proceso la exigencia de garantías.

SAMIR EDUARDO OROZCO
Jefe de División Administrativa
Industria Licorera del Cauca

Proyecto: Samir Eduardo Orozco Jefe de División Administrativa
Reviso: Isabel Estephany salamanca Jefe de División Jurídica